

**MANDATO 01 DE 2022
(04 de Noviembre)**



“POR MEDIO DEL CUAL SE PROTEGE, SE CUIDA Y SE DEFIENDE EL TERRITORIO ANCESTRAL Y ESPACIOS DE VIDA DE LA ZONA SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS YANAKUNA, NASA, EMBERÁ CHAMI, PIJAO, ANDAQUIES E INGA”

Los seis (6) pueblos originarios asentados en la zona sur del Departamento del Huila, sus autoridades ancestrales en representación de las estructura de gobierno *propio de cada pueblo originario, fortaleciendo los principios de unidad, cultura, autonomía, territorio, que constituyen la base de nuestra plataforma de lucha del movimiento indígena del Huila, para la defensa de nuestra madre tierra con fundamento del pensamiento originario desde la palabra de origen, palabra natural, palabra Propia, los usos y costumbres de nuestros pueblos milenarios, las orientaciones de nuestros mayores y de los espíritus que habitan en este gran territorio, y;*

CONSIDERANDO:

1. PALABRA NATURAL- PALABRA DE ORIEGEN

Desde la materialización del mundo y la humanidad, los pueblos originarios Yanakunas, Nasas, Emberá, Inga, Andaquies y Pijao, así como a los otros pueblos del territorio Colombiano, les fue dejado en la vida terrenal su conocimiento y su sabiduría representados en cerros, montañas, lagos, lagunas, piedras, ríos, nevados, volcanes, etc, con sus respectivos sabedores ancestrales, con la finalidad de ejercer su misión en el cumplimiento de la palabra establecida para el cuidado, protección y defensa de la Madre Tierra mediante la interconexión con el mundo espiritual desde los espacios sagrados *o puntos de conexión de energías, que son los sitios sagrados de origen a la vida misma.*

En este sentido, los sabios y mayores indican que para nosotros los pueblos originarios nos fueron dejados cuatro principios de origen de vida, los cuales son, el fuego, la tierra, el agua y el viento. Cada uno cumple funciones especiales en los niveles de misiones en el equilibrio y armonía entre los sabedores espirituales y la humanidad; mantener viva los conocimientos ancestrales, la sabiduría, la cultura y la unidad como pueblo; protección de la madre tierra y el territorio ancestral.

Antes de 1492, el territorio colombiano estuvo poblado por los pueblos aborígenes, quienes desarrollaban sus vidas de acuerdos a sus usos y costumbres, los cuales convivían en armonía entre pueblos respetándose los



espacios espirituales, de comercio, de caza, de recolección de alimentos, de trueque, entre otro, el cual no existía límites territoriales, ni divisiones geográficas, ni titulación de predios, después del 1492, los pueblos originarios fueron víctimas de desplazamientos, muerte, persecución y exterminio físico, cultural por la Corona Española en su gesta conquistadora del siglo XV.

Frente a los graves vejámenes a que fueron sometidos, los pueblos originarios reaccionaron y, en su afán por sobrevivir, asumieron como medio idóneo para no ser exterminados la resistencia, a través de la cual defendieron *violentamente el territorio; con esta práctica, fortalecieron las bases de su identidad primaria: la unidad, el territorio, la cultura y la autonomía.*

En ese proceso de resistencia histórica, durante más 531 años, los pueblos ancestrales y sus descendientes desarrollaron y consolidaron autónomamente en sus respectivos territorios, unas instituciones propias desde lo político, lo cultural y lo espiritual, lo que les ha permitido pervivir hasta el presente.

2. COSMOVISION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Somos guardianes de nuestra cosmovisión y de la palabra de origen, que mantiene el orden y el equilibrio natural, universal de todo lo que existe, conservando la armonía, el derecho a la vida, así, los pueblos originarios ancestrales seguimos defendiendo, reafirmamos nuestro gran territorio ancestral milenario y hacemos respetar su autonomía territorial; en tal sentido continuamos habitando nuestros territorios entregados a nosotros por medio de una fuerza creadora que hizo realidad este plano espacial, entendido como los mundos que rodean nuestros sentidos y nuestro saber, allí donde llega la palabra en profundidad y se unen dimensiones conocidas desde tiempos ancestrales por nuestros mayores.

Nuestro existir está profundamente vinculado a la vida y al territorio, siendo este nuestro objetivo principal en este mundo, el de ser cuidadores de todo ser que habita, respira y camina sobre la tierra, en este ejercicio de cuidado hemos encontrado nuestro rol en el mundo para caminar de manera armónica con todos los seres, visibles e invisibles, aéreos, terrestres y marítimos, que podemos conocer, percibir y sentir.

Entendemos que la vida en todas sus formas tiene derecho a existir, es la vida y *su círculo una constante cósmica que encontró en este momento, en este plano, una forma que da vida a nuestro territorio y a nosotros, que nuestro rol como cuidadores y en cumplimiento de nuestros orígenes como pueblos ancestrales y de acuerdo a nuestra palabra de origen, es la de trabajar a un solo ritmo con los*

hermanos animales, insectos, peces y todo aquello que habita en nuestro territorio ancestral.

En el ejercicio de nuestra autonomía hemos encontrado un diálogo con otros seres que caminan este territorio ancestral, reconocemos la existencia de otros pensamientos y sentires, otras formas de gobierno que ahora coexisten en el territorio amplio llamado hoy Colombia. En ese reconocimiento damos validez desde nuestro saber, nuestro gobierno propio y nuestra palabra, la existencia de esas otras formas que denominan el ordenamiento jurídico, de ello consta, la Constitución Política de Colombia de 1991, cuando en su artículo primero (1) *consagra el pluralismo jurídico como principio que blindo la capacidad soberana para decidir en nuestro territorio, así lo entendemos los pueblos originarios por ello la fuerza que soporta el espíritu conservador de los legados ancestrales que permitan el ser, saber y hacer en nuestros territorios ancestrales; con ello reiteramos el ejercicio de nuestra propia ley, la cual tiene vigencia y rango de igual jerarquía, sin ceder precedencia en el tiempo y de existir de nuestras leyes propias.*

Poseemos una cosmovisión, saberes, culturas, principios dictados por nuestra palabra de origen del cuál es nuestro territorio ancestral, en donde se incluye el espacio vital donde llegamos a este mundo y donde mantenemos nuestras prácticas culturales y espirituales; allí donde la palabra camina y el pensamiento protege cada uno de sus rincones, siendo herederos del mandato para cuidar este territorio que nuestros hijos nos prestaron y nuestros ancestros nos entregaron, es así como este territorio ancestral incluye todo aquello que en él camina, respira, vibra, siente.

3. PALABRA PROPIA

Nuestros planes de vida concentran la visión práctica para construir un mejor vivir en el aquí y el ahora, sin dejar de pensar y armonizar la palabra en búsqueda de proteger este territorio que es de nuestras futuras generaciones. En ellos miramos hacia el futuro con la fuerza de nuestro pasado y son ellos la orientación integral que camina sin tiempo para fortalecer el paso a dar.

los pueblos originarios históricamente tenemos nuestros sistemas propios de organización y gobierno, fundamentado en usos y costumbres que constituyen el cuerpo normativo de lo propio, dentro del cual se eligen cargos de representación y autoridad, con funciones encaminadas a mantener la unidad y la armonía comunitaria, siguiendo el principio del sentir, pensar y obrar con rectitud, además de representar legalmente a las comunidades, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y tradiciones.

Siendo el territorio ancestral, de conformidad con la palabra de Origen, fuente de vida para nuestros pueblos originarios y para la humanidad, se deberá obtener el consentimiento de los seres del territorio ancestral ante cualquier intervención o



acción que pueda alterar el curso y ciclo natural de nuestros territorios de acuerdo al ordenamiento universal de la madre territorio.

En nuestros planes de vida o sus equivalentes encontramos nuestra palabra, normas, leyes, mandatos, procedimientos, formas y procesos que legitiman nuestros actuares frente a nuestros territorios, comunidades y la institucionalidad tiene el deber de ceñirse a sus contenidos para acercarse a nuestra visión de los pueblos originarios.

Las instituciones históricas pueden catalogarse, desde lo político y partir de la autonomía, como las formas de autogobierno y el sistema normativo propio (Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio); en lo cultural, las diversas, pero concretas formas de ver el mundo desde la educación, la salud, la relación con el territorio y con todas las expresiones de vida; y, desde lo espiritual, una expresión histórica de la trascendencia, lo que configura, la cosmovisión y cosmogonía ancestral originaria.

Como pueblos originarios hacemos memoria de nuestros ancestros, quienes lucharon, resistieron y exigieron el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en Colombia. Esta lucha y resistencia que ha tocado ofrendar las vidas de muchos hermanos y hermanas de los pueblos ancestrales, que con su sangre se ha reivindicado y escrito la historia de nuestros pueblos originarios en esta patria constituye una nueva era para la sociedad y para nuestras generaciones sobre el valor de la dignidad para alcanzar la autonomía. Así entendieron los abuelos originarios y por ello hoy reedificamos nuestra historia bajo la orientación y el amparo de la cosmovisión, La palabra de Origen, La palabra Natural, la palabra Propia.

4. TERRITORIO Y ESPACIOS DE VIDA.

Las autoridades ancestrales de los diferentes pueblos asentados en el sur del Departamento del Huila, reconocemos con fundamento en la palabra de Origen y palabra Mayor que el territorio no se limita a las tierras constituidas como Resguardo o adquirido para esos fines; si no que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

Para los pueblos originarios, la visión del territorio es colectivo, con visión en la protección y cuidado de la flora, fauna, lagunas, ríos, cascadas, bosques, páramos, montañas, petroglifos, entre otros. El territorio es considerado sagrado para los diferentes pueblos originarios, dado que son fuente de vida y es allí donde se encuentran los espíritus mayores de la naturaleza y de la madre tierra; Es por esto que los territorios indígenas ancestrales protegen los distintos espacios o lugares como fuentes de conexión de energías naturales, así no se encuentren



dentro del área titulada del resguardo o cabildo, ya que el territorio indígena va más allá de los límites descritos en algún título de propiedad.

La Corte Constitucional mediante su sentencia T-693 de 2011. Ha definido que ~~no~~ solo son las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad —por ejemplo bajo la figura del resguardo, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras” ... “para las comunidades indígenas el territorio tradicionalmente ocupado y sus recursos naturales no persiguen fines mercantilistas; por el contrario, están íntimamente ligados a su existencia y supervivencia como grupos culturalmente diferenciados, desde el punto de vista religioso, político, social y económico. Por esta razón, el reconocimiento de este derecho a la propiedad, posesión y uso de las tierras y territorios ocupados ancestralmente de forma colectiva es fundamental para su permanencia y supervivencia”.

Los pueblos originarios Yanakunas, Nasas, Emberá, Inga, Andaquies y Pijao, ratificamos que nuestro territorio ancestral se encuentra localizado dentro de los municipios de 1. Ísnos, 2. Sanado blanco, 3. Oporapa, 4. Elías, 5. Timana, 6. Tarquí, 7. Altamira, 8. Guadalupe, 9. Suaza, 10. Acevedo, 11. Palestina, 12. Pitalito y 13. San Agustín; y sus autoridades ancestrales, políticas, espirituales, tradicionales, líderes y comunidad en general, siguen defendiendo y reafirmando la unidad espiritual y territorial para fortalecer el gobierno propio, para el buen vivir en nuestro territorio ancestral, con fundamentos en los principios entregados por el Supremo creador a través de la palabra mediante las Plantas medicinales, semillas, animales, cantos y otros saberes de la tradición originarias. (Como la Hoja de Coca, Tabaco, Yagé, Ambil, Chimú, Sacha Sayre, Rape, La chicha, El Mambe y esencias, aceites, sahumeros y otras medicinas) son los saberes dejados de los espíritus de nuestros ancestros, donde se mantiene las tradiciones de las prácticas de vida como costumbres, y en cumplimiento de la palabra de origen.

5. NORMATIVIDAD QUE RATIFICAN LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

Ahora bien, en la actualidad desde la justicia occidental, ordinaria, existen normas, sentencias y la Constitución del 91, que reconocen derechos, otorgan facultades a los pueblos y comunidades indígenas en Colombia en lo concerniente a los derechos a la participación, autonomía, gobierno propio, territorio, autoridad ambiental, que deberán ser objeto de observancia e inclusión en las decisiones que se tomen frente a comunidades indígenas, entre las cuales tenemos:



NORMA	TEMAS
<p>Constitución Política de Colombia de 1991.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="850 242 1362 459">✚ Artículos 7 y 8. Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación y de la obligación del Estado y las personas de proteger sus riquezas culturales y naturales.<li data-bbox="850 497 1362 895">✚ Artículos. 70, 71 y 72. Reconocimiento por parte del estado de la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país; promoción de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística fomento a las manifestaciones culturales; y del patrimonio cultural de la nación<li data-bbox="850 938 1362 1412">✚ Artículo 246°. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.<li data-bbox="850 1455 1362 1783">✚ Artículo 286°. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.<li data-bbox="850 1825 1362 1927">✚ Artículo 330°: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán



	<p>governados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las funciones: ...5. <u>Velar por la preservación de los recursos naturales...</u></p>
<p>Ley 21 de 1991, convenio 169 de la organización internacional del trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none">✚ Reconocimiento y protección, por parte de los estados, de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos indígenas y tribales; y la obligación de respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos (Art. 5).✚ Obligación de consultar previamente a los pueblos indígenas y tribales sobre las medidas, programas, proyectos o políticas que puedan afectarles; de establecer los mecanismos para que participen en la toma de decisiones con igualdad de condiciones; y de establecer los medios adecuados para tal fin (Art. 6).✚ Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden <u>el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.</u> 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán



	<p>establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.(Art. 15.1)</p>
Ley 160 de 1993	↓ ↓ En el cual describe que los "Territorios indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales".
Ley 99 de 1993	↓ En artículo 63 numeral 2, define: <i>Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables...</i> ↓ Artículo 67: DE LAS



	<p>FUNCIONES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS. Los Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.</p> <p>✚ Artículo 76. DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.</p>
<p>Ley 165 de 1994, convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica de 1992.</p>	<p>✚ Reconocimiento de la importancia de las comunidades indígenas y sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en la conservación y uso de la biodiversidad; así como la necesidad de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de estos conocimientos (Art. 8j).</p>
<p>Decisión No. 391 de 1996, de la comunidad andina.</p>	<p>✚ Reconocimiento y valoración los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados (Art. 7).</p>
	<p>✚</p>

Sentencia SU. 383 de 2003

La protección constitucional del derecho a la diversidad e integridad cultural no requiere individualizarse, porque el derecho a la subsistencia de los integrantes de los pueblos indígenas y tribales no admite ser diferenciado, sino entendido en función del grupo al que pertenecen. Lo anterior, puesto que si los pueblos indígenas tienen derecho a defender su integridad cultural sin escindir su existencia colectiva, es porque tanto sus integrantes, como las Organizaciones que los agrupan, están legitimados para instaurar las acciones correspondientes i) debido a que el ejercicio de los derechos constitucionales de las minorías, dadas las condiciones de opresión, explotación y marginalidad que afrontan, debe facilitarse, ii) a causa de que las autoridades están obligadas a integrar a los pueblos indígenas a la nación, asegurándoles la conservación de su autonomía y autodeterminación, y iv) porque el Juez constitucional no puede entorpecer el único procedimiento previsto en el ordenamiento para garantizarles a los pueblos indígenas y tribales la conservación de su derecho fundamental a la diferencia.

Decreto 2941 de 2009, sobre salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Entre los campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se encuentra aquel asociado a los espacios culturales el cual comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes





	<p>culturales e hitos de la memoria ciudadana (Art. 8).</p>
<p>Política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2010.</p>	<p>✚ El PCI asociado a los espacios y paisajes de alto valor cultural comprende, entre otros, a los paisajes culturales o paisajes transformados de alto valor cultural y sitios sagrados, y a los espacios de alto valor cultural o áreas que, según los valores y tradiciones de un grupo humano, se considera tienen un especial significado espiritual o histórico, o son fuente de inspiración o soporte de conocimientos y tradiciones ancestrales.</p>
<p>Auto 008 de 2009 en seguimiento a la sentencia T- 025 de 2004 de la corte constitucional.</p>	<p>✚ Establece la obligación del estado de proteger los territorios colectivos de afrocolombianos e indígenas, así como sus comunidades con enfoque diferencial frente al desplazamiento forzado y a la afectación de sus derechos sociales económicos y culturales.</p>
<p>Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de desarrollo 2010-2014.</p>	<p>✚ En el tema de Territorio prevé la inclusión de un programa para la protección de los sitios sagrados de los territorios indígenas. Diseñar una política pública de protección a sitios sagrados y de alto valor cultural de los territorios indígenas en concertación con las autoridades y organizaciones indígenas de acuerdo con la Ley 1185 de 2008.</p>
	<p>✚ Establece el marco legal e institucional de atención, protección, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas (Art. 1).</p>



Decreto ley 4633 de 2011, ley de víctimas.

- ✦ Indica que se configura como daño cultural la afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos. Tales sistemas están integrados por la cosmovisión; los rituales y ceremonias; el ordenamiento y manejo espacial y temporal del territorio; los sitios sagrados; el idioma; entre otros aspectos (Art. 44).
- ✦ Establece que los sitios sagrados y lugares considerados por los pueblos indígenas como sagrados o indispensables para el ejercicio de la espiritualidad individual y colectiva, se entenderán como bienes culturales y/o lugares de culto de que tratan el artículo 16 del protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra y la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 (Art. 62).
- ✦ Las medidas de reparación integral, protección de derechos y prevención deben asegurar la consulta previa para, entre otros objetivos: Garantizar la protección, el acceso e interconexión a sitios sagrados bajo el ordenamiento y gobernabilidad de los pueblos, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan (Art. 128).
- ✦ Con relación al derecho a la protección de las áreas



Sentencia T-693 de 2011 de la Corte Constitucional.



sagradas o de especial importancia ritual y cultural (incluso si están ubicadas fuera de los resguardos), se observa que el Convenio 169 de la OIT acoge un concepto amplio de territorio (Art. 14) al indicar que se consideran como tal aquellas áreas de una comunidad que comprenden, no sólo las tituladas o habitadas, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades tradicionales, sagradas o espirituales. Y en ese sentido para los pueblos indígenas la tierra al vincularla con los seres humanos, es vista como un lugar espiritual que cuenta con sitios sagrados, con bosques, lagos, montañas, ríos, etc

Sentencia T-236 de 2012 de la Corte Constitucional.

Esta corporación fijó que las autoridades indígenas tienen a su "carga la vigilancia y control relativo a recursos naturales y aprovechamiento de los mismos, en sus respectivos territorios", por lo que pueden ejercer su jurisdicción para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico de su territorio. (...) "Frente a esta regulación constitucional las normas de rango legal y reglamentario han consagrado parcial y precariamente las regulaciones que harían posible de manera coordinada, que las autoridades indígenas ejercieran jurisdicción en materia ambiental... Con todo, los mecanismos reales de coordinación o las reglas concretas de definición de las competencias para ejercer jurisdicción ambiental adecuadamente, por parte de las autoridades que la Constitución, la Ley y las normas internacionales aprobadas por Colombia disponen,



[Empty space for notes or additional text]

están pendientes de regulación en nuestro ordenamiento jurídico. Pero, resulta innegable que dentro de dichas autoridades se encuentran las de los pueblos indígenas.”

(...)“El concepto de territorio involucra no solamente la idea geográfica de una porción de tierra, sino también la soberanía como ejercicio de poder, y así el dominio, autoridad y gobierno sobre los recursos humanos y materiales; esto es, el territorio indígena en nuestro orden constitucional involucra actividades políticas, económicas, sociales, jurídicas y culturales³. En este orden el referente del territorio para la jurisdicción indígena significa que su otorgamiento lleva ínsito la dinámica de gobernarse según sus propias reglas”.(...)

En el mismo sentido, la sentencia C-389 de 2016 determinó que: “tal como lo mencionan los accionantes, el artículo 330 de la Carta Política ha conferido a los pueblos indígenas, entre otras, la potestad de actuar como autoridades ambientales dentro de sus territorios, al tiempo que la sentencia T-955 de 2003 resaltó que tienen también deberes hacia el desarrollo sostenible y el uso responsable de sus recursos”.

Programa de garantías de derechos de los pueblos indígenas 2011.

⚡ Programa formulado con los pueblos indígenas en cumplimiento de la Sentencia T025 de 2004, y específicamente de su Auto de seguimiento 004 de 2009, en cuyo marco se acordaron acciones concretas para la protección de los sitios sagrados o de alto valor cultural, principalmente en el

	<p>componente Identidad Cultural, Educación, Comunicación e Información.</p>
<p>Resolución 2873 de 2012. Declara bien de interés cultural del ámbito nacional sitio sagrado.</p>	<p>✚ Declara como bien de interés cultural (BIC) del ámbito nacional al sitio sagrado de la Línea Negra (sierra Nevada de Santa Marta).</p>
<p>Decreto 2333 de 2014, sobre la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados tradicionalmente por los pueblos indígenas.</p>	<p>✚ Establece los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas (Art 1.) acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT.</p> <p>✚ Define los territorios ancestrales y/o tradicionales como los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales (Art. 3).</p>
<p>Decreto Presidencial 1953 del 7 de octubre de 2014</p>	<p>✚ Artículo 13. Competencias Generales de los Territorios Indígenas. Los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida: 3. Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación,</p>



	<p>conurrencia y subsidiariedad.</p> <p>↓ Artículo 14. Competencias generales de las autoridades propias de los Territorios Indígenas. Los Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de gobierno propio ejercerán las siguientes competencias: 1. Velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo a sus cosmovisiones, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.</p>
<p>Plan Nacional de desarrollo 2014-2018.</p>	<p>↓ Estrategia de Transformación del Campo, Numeral D. Acuerdos de consulta previa con grupos étnicos, estrategia número nueve (9). Diseño e implementación concertada de una política pública de protección a sitios sagrados y de alto valor cultural de los pueblos indígenas de acuerdo con la Ley 1185 de 2008.</p>
<p>Sentencia T-849 de 2014 de la Corte Constitucional.</p>	<p>↓ Debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral. El Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan</p>



	<p>sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos.</p>
<p>Sentencia T – 445 de 2016 de la Corte Constitucional.</p>	<p>⚡ Reiteró que los entes territoriales (Territorios indígenas) poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente.</p>
<p>Sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional.</p>	<p>⚡ Determinó que, en virtud del artículo 330 de la Constitución Nacional y otras normas, como el Decreto 1953 de 2014, “las normas sobre ordenamiento del suelo que profieran las autoridades indígenas tienen validez una vez sus territorios” y que “las autoridades de los Resguardos que no se hayan constituido como entes territoriales mantienen la categoría de autoridades ambientales en virtud de los citados artículos 63, 286 y 330 de la Constitución (...) esto no obsta para que puedan ejercer como autoridades ambientales en su territorio, vigilando que la explotación de recursos se realice de acuerdo con los estándares ambientales y sociales adecuados.</p>
<p>Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas 2016.</p>	<p>⚡ Es el instrumento internacional más amplio e integral en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas. Entre otros aspectos igualmente importantes, establece el deber de los Estados de obtenerse de desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de</p>





	<p>asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas; el derecho a no ser asimilados, ni ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio y a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia.</p>
<p>Decreto 1500 de 2018</p>	<p>✦ Artículo 4 Literal- c) <u>Sistema de Espacios Sagrados</u>. Los espacios o sitios sagrados son zonas interconectadas en las que se encuentran los códigos ancestrales de la Ley de Origen de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM. El sistema de espacios sagrados corresponde a elementos perceptibles y visibles que se conectan con los principios espirituales del mundo y del origen de la vida, siendo por ello un elemento esencial de la integridad territorial, étnica y cultural de estos cuatro pueblos, y que determina así mismo sus normas, su gobierno propio y su ordenamiento tradicional del territorio.</p> <p>Dichos espacios se constituyen e interrelacionan de distintas maneras dentro del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra - <i>Seshizha</i>, y a su vez se encuentran interconectadas con el resto del mundo y del universo. En estos espacios, los Mamos ejercen el cumplimiento de los mandatos de la Ley de Origen, cumplen con los pagamentos, las consultas ancestrales o la recolección de materiales de uso tradicional. Este sistema se</p>

	<p>conforma por los espacios sagrados de la Línea Negra que son el tejido de los ecosistemas costeros, de mar, río y montaña, junto con sus recursos naturales renovables y no renovables que están asociados al mismo de manera ambiental, cultural y espiritual.</p> <p>Por lo anterior, dicho sistema es en sí mismo el territorio tradicional y ancestral.</p> <p>El “sistema de espacios sagrados” ordena y garantiza la vida del territorio ancestral de acuerdo con las prácticas ambientales, naturales, culturales y espirituales de cada espacio dado desde los principios de origen. A nivel físico, los espacios sagrados toman la forma de elementos de la naturaleza como montañas, ríos, cerros, el subsuelo, entre otros, además de las comunidades de animales y plantas. Los Mamos ejercen el cumplimiento de los mandatos de la Ley de Origen, los pagamentos ancestrales, y recolectan los materiales de uso tradicional;</p>
--	---



Por las razones anteriormente expuestas, destacamos que las autoridades tienen plena autonomía y competencia, para abordar sus procesos de desarmonización a través del auto gobierno.

Estas normas contemplan el derecho de las comunidades indígenas y tribales de participar en la toma de decisiones que afecten su territorio.

6. SITUACION ACTUAL Y DEFENSA Y ARMONIZACION DE LA MADRE TIERRA.



Se ha visto que existe en el departamento exterminio y destrucción de nuestra madre tierra, saqueando con fines lucrativos sus riquezas, ambientales, naturales, fauna, hídricas, vida silvestre, entre otras, autorizando el desplazamiento interno, contaminación, desarmonizas culturales, sociales, perdida de entidad cultural, de nuestra espiritualidad, con la autorización de licencias de explotación sin respetar Laconsulta previa, libre e informada, vulnerando derechos colectivos de las comunidades indígenas, sin importar que esto ocasione el exterminio físico, cultural, cosmogónico, espiritual de los pueblos originarios, desaparición de sus sitios sagrados, de poder, de vida, el hombre ciego solo mira a nuestra madre tierra como un instrumento del mercado, de lucro personal, irrespetando nuestro espacio sagrado.

De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia- "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*" el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia-define que "*Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República*" las autoridades indígenas forman parte de la rama judicial como una jurisdicción especial, que tiene plenas facultades para administrar justicia y sus decisiones son auténticas providencias judiciales con todas las características de obligatoriedad y ejecutoriedad, sin que tengan que ser avaladas u homologadas por otra autoridad judicial.

Como pueblo originarios, somos hijos de la madre tierra y como hijos tenemos derecho y deber de cuidarla, protegerla, defenderla junto con sus espacios de vida, debido a la implementación por parte del estado de políticas de destrucción de nuestra madre tierra, saqueando con fines lucrativos sus riquezas, ambientales, naturales, fauna, hídricas, vida silvestre, entre otras, autorizando a multinacionales, el desplazamiento interno, contaminación, desarmonizas culturales, sociales, perdida de la entidad cultural, de nuestra espiritualidad, con la autorización de licencias para su explotación sin respetar los derechos colectivos de los comunidades y territorios ancestrales, por tal razón como autoridades ambientales en nuestros territorios los pueblos originarios **YANAKUNA, NASA, EMBERÁ CHAMI, PIJAO, ANDAQUIES E INGA**, representados legalmentepor sus estructuras político organizativas y en usos de sus facultades direccionadas por la palabra de origen, palabra natural, palabra propia y conforme a la constitución política de Colombia de 1991 y la ley occidental;

MANDATAMOS:

PRIMERO: Proteger, cuidar y defender el territorio ancestral y espacios de vida de la zona sur del Departamento del Huila, de acuerdo a los usos y costumbres, planes de vida y cosmovisión de los pueblos originarios **YANAKUNA, NASA, EMBERÁ CHAMI, PIJAO, ANDAQUIES E INGA.**



SEGUNDO: Nuestro Territorio Ancestral está definido mediante la cosmovisión y el ordenamiento universal, cultural desde la cartografía milenaria, por la palabra de origen, siendo ésta la fuente dadora de vida de los pueblos originarios **YANAKUNA, NASA, EMBERÁ CHAMI, PIJAO, ANDAQUIES E INGA**, el cual se encuentra localizado geográficamente en los Municipios de, Ísnos, Salado Blanco, Oporapa, Elías, Timana, Tarquí, Altamira, Guadalupe, Suaza, Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín; en la zona sur del departamento del Huila, delimitado de acuerdo con los usos y costumbres de cada pueblo, dentro del cual se encuentra sus lugares sagrados, espacios de vida, como se observa claramente referenciado en el Mapa Ancestral adjunto.

TERCERO: Armonizar el Plan de Vida, Planes Ambientales o sus equivalentes, para la protección, conservación y salvaguarda de nuestra madre tierra y del territorio ancestral de los pueblos originarios asentados en el sur del Departamento del Huila.

CUARTO: Las autoridades ancestrales de los pueblos originarios **YANAKUNA, NASA, EMBERÁ CHAMI, PIJAO, ANDAQUIES E INGA**, exigirán el cumplimiento de la consulta y consentimiento, previo, libre e informado, sobre todos los proyectos, obras, programas y actividades que afecte nuestro territorio ancestral y espacios de vida de la zona sur del Departamento del Huila.

QUINTO: Bajo este mandato, las entidades públicas y/o privadas que pretendan ejecutar proyectos, obras, programas y actividades en nuestro territorio ancestral tendrán que agotar el debido proceso de consulta y obtener el consentimiento, previo, libre e informado por las autoridades ancestrales que mandatan de acuerdo a la palabra de origen, palabra natural, palabra mayor de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios.

SEXTO: Exhortar al Gobierno Nacional, que de forma inmediata realice todas las actuaciones administrativas tendientes a garantizar de forma efectiva la protección del territorio ancestral del sur del Departamento del Huila y de los sitios sagrados, espacios de vida que se conservan en él.

SEPTIMO: Exhortar al Gobierno Nacional, que inicie proceso de compra de todos los predios donde se encuentran los espacios de vida, sitios sagrados referenciados en el mapa ancestral adjunto, y sean entregados a los pueblos originarios del sur del Departamento, para su cuidado y protección.

OCTAVO: Declarar la emergencia ambiental y continuar legislando sobre la protección de nuestra madre tierra, y sus sitios de vida al interior del territorio ancestral, con fundamento en los principios de la palabra de origen, cosmovisión,

de la autonomía, autodeterminación, y gobierno propio de nuestros pueblos indígenas.



NOVENO: La reforma, modificación o ampliación del presente mandato, podrá efectuar de acuerdo con nuestras formas propias de gobierno de los pueblos que lo suscriben.

DECIMO: El presente mandato tendrá vigencia a partir de ahora y hasta el tiempo que nos brinden los espíritus para respirar.

DECIMO PRIMERO: Para fines de conocimiento de personas externas al territorio, publíquese en el diario oficial.

Aprobado y legitimado, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año 2022, en el territorio ancestral por los seis (6) pueblos indígenas asentados en el Sur del Departamento del Huila

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

“Retornar a nuestro origen, para luchar en el presente y mejorar el futuro para nuestras generaciones”



FIRMADO POR LAS SEIS (6) AUTORIDADES TRADICIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NOMBRES APELLIDOS	Y	CC	TERRITORIO	FIRMA
Jair Avendano Sanchez		14 192317	Cacica Ibanasca Pijaos	
Jesús Antonio clarios Murcia		12232316	Anayaco de los Andaquies	
Einer Camilo Sambony Cruz		1007659294	El Rosal Yanakuna	
Nelson Albeiro Muñoz males		4763968	Yacuas Yanakuna	
Nancy Jimena Samboni Samboni		1084255301	San Jose de isnos Yanakuna	 Nancy Jimena Samboni
German Cartha Yacuedhime		76007651	Lomus Cx hab LUOX Nasa	
Nelva Quinayas		39820165	Rumiyako Yanakuna	 Nelva Quinayas
Adilmo cordoba Quinayas		76294461	Intillagta Yanakuna	
Filimon Quinayas Astudillo		76293721	San Agustin Yanakuna	 Filimon Quinayas
Natalia Cana Sosae		1064429356	Fill vits Nasa	 Natalia
Sosa A Ortega		1082774721	NUNO Rumi + nro	

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO
 Nombre: Nayrika Cano Sposcu
 C.C.N. DOC. No. 1 004 919 356
 04 NOV. 2022
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
NCS
 FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO
 Nombre: Wanes Simona Sambo
 C.C.N. DOC. No. 1 004 215 351
 04 NOV. 2022
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Wanes Simona Sambo
 FIRMA DEL DECLARANTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO
 Nombre: Filimon Quinayas Astudillo
 C.C.N. DOC. No. 16 293 710
 04 NOV. 2022
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Filimon Quinayas
 FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO
 Nombre: Filimon Quinayas Astudillo
 C.C.N. DOC. No. 16 293 710
 04 NOV. 2022
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Filimon Quinayas
 FIRMA DEL DECLARANTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO
 Nombre: Jair Hernandez
 C.C.N. DOC. No. 1 14 192 37
 04 NOV. 2022
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Jair Hernandez
 FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO
 Nombre: Josias Anderson
 C.C.N. DOC. No. 12 232 56
 04 NOV. 2022
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Josias Anderson
 FIRMA DEL DECLARANTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIO

CCN DOC. No. 76.026671

04 NOV. 2022

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Firma]
 FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIO

CCN DOC. No. 76.026671

04 NOV. 2022

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Firma]
 FIRMA DEL DECLARANTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIO

CCN DOC. No. 1.002.659.298

04 NOV. 2022

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Firma]
 FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIO

CCN DOC. No. 1.082.774.725

04 NOV. 2022

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Firma]
 FIRMA DEL DECLARANTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIO

CCN DOC. No. 39.829.161

04 NOV. 2022

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Firma]
 FIRMA DEL DECLARANTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO - H.
 NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- OTRAS EXCEPCIONES DE LEY





TABLA DE COORDENADAS DE LOS SITIOS SAGRADOS PERTENECIENTES A LOS TERRITORIOS INDIGENAS DEL SUR DEL HUILA

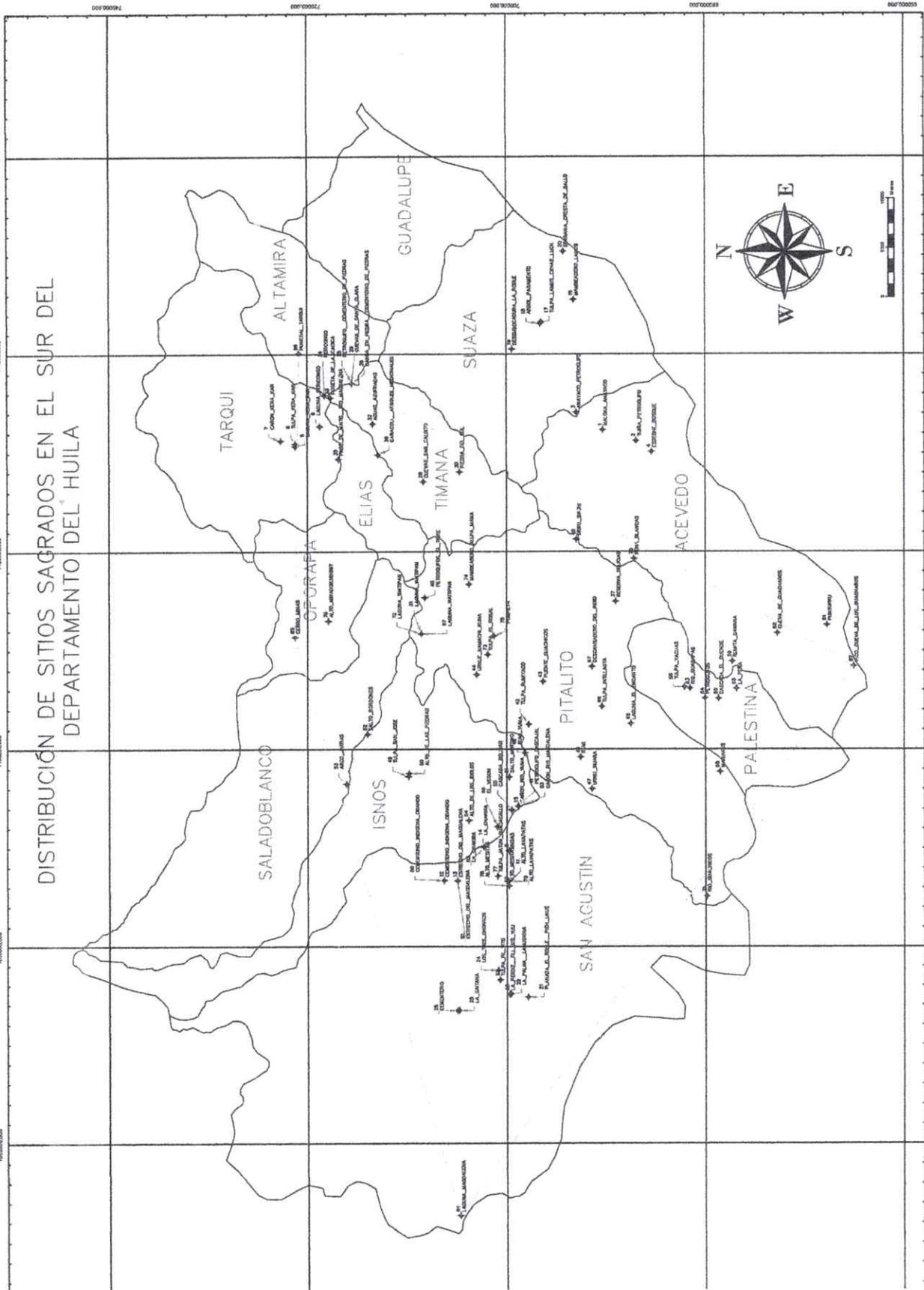
PUEBLO	PUNTO	MSNM	NORTE	ESTE	NOMBRE DEL SITIO SAGRADO
ANAYACO DE LOS ANDAQUIES	1	1186	690307,9	1132352,3	MALOKA_ANAYACO
	2	1264	686955,9	1131252,3	TIJIÑA_PETROGLIFO
	3	1121	693001,9	1134101,3	ANAYACO_PETROGLIFO
	4	1674	685420,9	1130137,3	ESBECHE_BOSQUE
QUERAKART	5	1256	721211,9	1130681,3	LAGUNA_KERA_KAR
	6	1213	718741,9	1132707,3	LAGUNA_PERICONGO
	7	1215	722694,9	1131244,3	CAÑON_KERA_KAR
	8	1251	721209,9	1130927,3	TULPA_KERA_KAR
NUNA RUMI	9	1634	699764,9	1089726,3	INGAS
	10	1797	699782,9	1086147,3	ALTO_MESITAS
	11	1662	699825,9	1086603,3	ALTO_LAVAPATAS
	12	1783	706325,9	1086685,3	CEMENTERIO_INDIGENA_OBANDO
	13	1485	704965,9	1086673,3	ESTRECHO_DEL_MAGDALENA
	14	1601	702328,9	1090097,3	LA_CHAKIRA
	15	1291	698814,9	1094236,3	CAÑON_RIO_YUMA
LAMUS CXHAB LUUCX	16	1973	693239,9	1145520,3	MAMBEADERO_LAMUS
	17	1570	696475,9	1143240,3	TULPA_LAMUS_CXHAB_LUCH
	18	1539	696622,9	1143104,3	ARBOL_PAGAMENTO
	19	995	699426,9	1140494,3	DESEMBOCADURA_LA_ROBLE
	20	2515	694273,9	1150412,3	SERRANIA_CRESTA_DE_GALLO
FILL VITS	21	2177	697875,9	1074789,3	PLANADA_EL_ROBLE_PICH_UKUE
	22	2030	699576,9	1075107,3	LA_PALMA_LAMUSKINA
	23	1963	699715,9	1075084,3	LA_PERDIZ_FILL_KIS_YUU
	24	1957	699714,9	1075083,3	LOS_TRES_CHORROS
	25	1910	704798,9	1073440,3	LA_GAITANA
	26	1921	704956,9	1073401,3	CEMENTERIO
	27	2066	700691,9	1076546,3	TULPA_FIL_VITS
CACICA IBANASCA	28	1124	708364,9	1127083,3	CUEVAS_SAN_CALIXTO
	29	1188	715540,9	1137058,3	CUEVAS_DE_SANTA_CLARA
	30	1495	704731,9	1128081,3	PIEDRA_DEL_SOL
	31	1252	708579,9	1111685,3	LAGUNA_WAITIPAN
	32	960	713459,9	1132938,3	AGUAS_AZUFRADAS
	33	852	717702,9	1135580,3	POSETA_DE_LA_CACICA
	34	914	718289,9	1135829,3	PERICONGO
	35	1268	715541,9	1137055,3	PETROGLIFO_CEMENTERIO_DE_PIEDRAS
	36	964	712946,9	1129824,3	CARACOLI_ARBOLES_MEDICINALES
	37	1456	689020,9	1114978,3	RESERVA_DELICIAS
	38	908	716889,9	1129386,3	PASO_DE_MAITO_RIO_MAGDALENA
	39	1371	715540,9	1137058,3	CANOA_EN_PIEDRA_CEMENTERIO
	40	1228	708217,9	1115347,3	PETROGLIFOS_EL_TIGRE
	41	1145	698850,9	1094243,3	PETROGLIFO_CASCAJAL

Lista de coordenadas de los sitios sagrados georreferenciados.

RUMIYACO	42	1294	697792,9	1102519,3	TULPA_RUMIYACO
	43	1288	696351,9	1106850,3	PUENTE_GUACHICOS
	44	1771	703043,9	1107554,3	URKUE_KAMACHI_KUNA
	45	1503	692604,9	1099202,3	RUMI
	46	1134	698191,9	1099623,3	RUMI_YUMA
	47	1947	691456,9	1095994,3	URKU_WUARA
	48	1791	693004,9	1121258,3	URKU_SINCHI
	SAN JOSE	49	1864	709862,9	1097242,3
50		1848	709797,9	1097555,3	ALTO_DE_LAS_PIEDRAS
51		1599	699756,9	1097193,3	SALTO_MORTINO
52		1794	713984,9	1101523,3	SALTO_BORDONES
53		1943	716116,9	1096484,3	ARCO_JARRAS
54		1795	703834,9	1092818,3	ALTO_DE_LOS_IDOLOS
55		1490	699497,9	1093857,3	CASCADA_BOLIVAR
56		1539	700934,9	1092166,3	EL_VEGON
57		1252	708579,9	1111685,3	LAGUNA_WAITIPAN
YACUAS	58	1553	682154,9	1106287,3	TULPA_YACUAS
	59	2071	677310,9	1108914,3	RUMITA_QAWANA
	60	1696	678686,9	1105118,3	CASCADA_EL_DUENDE
	61	2817	667756,9	1112591,3	PUNTURKU
	62	1787	672803,9	1111753,3	CUEVA_DE_GUACHAROS
	63	1472	681592,9	1106152,3	RIO_GUARAPAS
	64	1588	680065,9	1105149,3	PETROGLIFOS
	65	2037	676880,9	1106134,3	LA_PEÑA
INTILLAGTA	66	1374	690421,9	1104307,3	TULPA_INTILLAGTA
	67	1746	691447,9	1108387,3	DESCANSADERO_DEL_INDIO
	68	1926	678532,9	1097729,3	MARIAKUS
	69	1738	687520,9	1102597,3	LAGUNA_EL_ENCANTO
	70	2211	687188,9	1119306,3	PENA_BLANCAS
	71	2527	679887,9	1085128,3	RIO_GUACHICOS
ROSAL	72	1252	708579,9	1111685,3	LAGUNA_WAITIPAN
	73	1428	701914,9	1109602,3	TULPA_EL_ROSAL
	74	1371	703792,9	1116704,3	MAMBEADERO_ALLPA_MAMA
	75	1293	701291,9	1111473,3	POMPEYA
	76	2084	717927,9	1112992,3	ALTO_MIRADOR381897
SAN AGUSTIN	77	1713	700904,9	1087133,3	TULPA_JATUN_GUACACALLO
	78	1797	699782,9	1086147,3	ALTO_MESITAS
	79	1662	699825,9	1086603,3	ALTO_LAVAPATAS
	80	1783	706325,9	1086685,3	CEMENTERIO_INDIGENA_OBANDO
	81	1485	704965,9	1086673,3	ESTRECHO_DEL_MAGDALENA
	82	1601	702328,9	1090097,3	LA_CHAKIRA
	83	1291	698814,9	1094236,3	CAÑON_RIO_MAGDALENA
TERRITORIO ANCESTRAL	84	3517	704721,9	1052703,3	LAGUNA_MAGDALENA
	85	2660	721253,9	1111365,3	CERRO_MINAS
	86	1027	720851,9	1140066,3	HUMEDAL_TARQUI
	87	2818	665083,9	1108438,3	PICO_CUEVA_DE_LOS_GUACHAROS

SEG DE P

Parcela	Superficie	Propietario	Observaciones
1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000
51	1000
52	1000
53	1000
54	1000
55	1000
56	1000
57	1000
58	1000
59	1000
60	1000
61	1000
62	1000
63	1000
64	1000
65	1000
66	1000
67	1000
68	1000
69	1000
70	1000
71	1000
72	1000
73	1000
74	1000
75	1000
76	1000
77	1000
78	1000
79	1000
80	1000
81	1000
82	1000
83	1000
84	1000
85	1000
86	1000
87	1000
88	1000
89	1000
90	1000
91	1000
92	1000
93	1000
94	1000
95	1000
96	1000
97	1000
98	1000
99	1000
100	1000



MUNICIPIO DE PITALITO
DEPARTAMENTO DEL HUILA

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

OBJETIVO: Es este mapa se asocia la distribución geográfica de los sitios sagrados, presentados en el sur del departamento del Huila, Yanabana, Nasa, Embatera, Fijana, Inga y Andaká.

PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

RESPONSABLE: **CILVARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**
R.P. 70208-307524 TLM

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

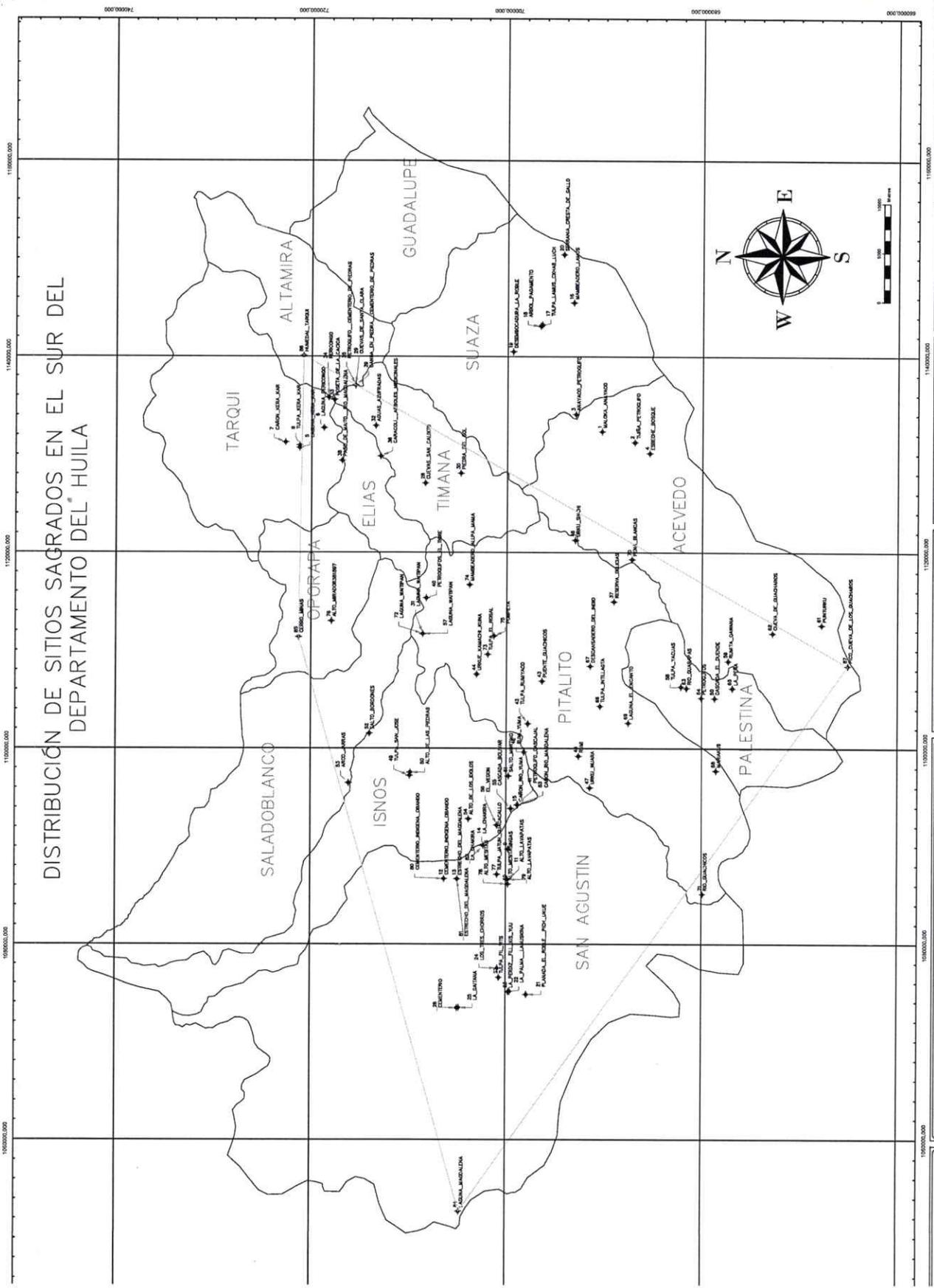
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
Hugo Alberto Gómez Gutiérrez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (01) 264 1000
FAX: (01) 264 1001
WWW.SDPPT.GOV.CO

SEGI DE P

Acto de entrega de la
10 de Julio de 2010

DISTRIBUCIÓN DE SITIOS SAGRADOS EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA



No.	Nombre del Sitio	Coordenadas
1	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
2	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
3	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
4	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
5	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
6	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
7	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
8	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
9	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
10	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
11	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
12	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
13	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
14	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
15	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
16	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
17	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
18	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
19	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
20	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
21	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
22	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
23	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
24	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
25	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
26	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
27	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
28	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
29	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
30	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
31	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
32	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
33	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
34	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
35	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
36	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
37	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
38	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
39	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
40	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
41	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
42	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
43	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
44	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
45	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
46	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
47	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
48	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
49	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
50	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
51	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
52	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
53	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
54	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
55	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
56	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
57	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
58	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
59	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
60	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
61	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
62	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
63	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
64	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
65	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
66	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
67	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
68	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
69	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
70	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
71	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
72	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
73	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
74	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
75	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
76	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
77	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
78	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
79	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
80	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
81	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
82	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
83	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
84	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
85	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
86	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
87	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
88	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
89	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
90	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
91	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
92	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
93	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
94	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
95	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
96	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
97	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
98	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
99	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000
100	EL CANTO	1100000.000, 6900000.000

SISTEMA DE REFERENCIA:
 Datum: WGS 84
 Origen: Jamaica 83 58 37"
 Origen: Mapa Sigpac Online
 Proyección: UTM
 Zona: 18 S
 Falso Norte: 1000000m
 Falso Este: 500000m

PROYECTO:
 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
 MUNICIPIO DE PITALITO
 DEPARTAMENTO DEL HUILA

RESPONSABLE:
 GILVARDO GOMEZ ORTIZ
 M.P. 70268-867524 TLM

PROYECTISTA:
 Gilvardo Gomez Ortiz
 M.P. 70268-867524 TLM

CLIENTE:
 CONCEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA
 CHIRI
 M.P. 70268-867524 TLM

FECHA:
 2010-11-10

ELABORADO POR:
 Gilvardo Gomez Ortiz
 M.P. 70268-867524 TLM

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN
 Hugo Alberto Gómez R.
 M.P. 70268-867524 TLM

PROYECTO:
 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
 MUNICIPIO DE PITALITO
 DEPARTAMENTO DEL HUILA

RESPONSABLE:
 GILVARDO GOMEZ ORTIZ
 M.P. 70268-867524 TLM

PROYECTISTA:
 Gilvardo Gomez Ortiz
 M.P. 70268-867524 TLM

CLIENTE:
 CONCEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA
 CHIRI
 M.P. 70268-867524 TLM

FECHA:
 2010-11-10

ELABORADO POR:
 Gilvardo Gomez Ortiz
 M.P. 70268-867524 TLM

OTRAS NOTAS:
 En este mapa se muestra la distribución geográfica de los distintos sitios sagrados, presentes en el sur del departamento del Huila. Yanakuna, Nasa, Embura, Pijao, Inga y Andaká.